

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía – Restitución de Leasing.
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Ingeniería y Construcciones S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2019-00752 00
Decisión	Termina proceso.

El juzgado mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2020 y en atención a la contestación presentada por la apoderada judicial de **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** en la que se aduce que el bien dado en leasing ya fue entregado, requirió a las partes para que manifestaran si deseaban la terminación anormal del proceso.

Ahora bien, mediante memorial electrónico presentado el día 20 de noviembre de 2020, el Dr. Alberto Iván Cuartas en su condición de apoderado judicial de la parte actora manifiesta que efectivamente el vehículo dado en leasing fue restituido, por lo que solicita la terminación anormal del proceso.

Por lo anterior, procede el Despacho a resolver la petición de terminación del presente proceso y que fuera presentada por el apoderado judicial de la parte actora, quien manifiesta que el vehículo de placas **IAW052** ya fue restituido por parte de la sociedad demandada.

Así las cosas, analizada la petición formulada se concluye que a la fecha no tiene ningún objeto continuar con el presente proceso, y por lo tanto procede la terminación; en consecuencia, se procederá con la terminación del presente trámite por carencia actual de objeto, pues la causal invocada que originó la acción fue superada, sin que haya lugar a condena en costas pues no se demostró la ocurrencia de perjuicios en contra de la sociedad demandada y no se practicaron medidas cautelares.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (RESTITUCIÓN DE LEASING)**, instaurado por el **BANCO**

FINANDINA S.A., a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** representada legalmente por Walter León Zapata Ríos, por carencia actual de objeto, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva.

Segundo: No hay lugar a levantamiento de medidas cautelares, dado que no se practicaron.

Tercero: Sin lugar a condena en costas, por lo dicho en la motivación.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f096b2375b65c62e524625fbf668624fb344feae5c16308c326f10676d885620**

Documento generado en 04/02/2021 10:43:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>